



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SALIDA DEL PAÍS
Demandante: KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO
Demandado: ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00161 00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta la declaración de la demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de INÉS ELVIRA APARICIO,

PRUEBA PSICOLÓGICA: se hace innecesario el decreto de la misma por la clase de proceso que se adelanta.

VISITA SOCIAL Se decreta la visita social al domicilio de la NNA a fin de que determine las condiciones socioeconómicas de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 27
de fecha 31 de mayo de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7230436e4b1bf587d9845d42cfb21e2db6f3bdce1095dae072932b2a84aacb**

Documento generado en 27/05/2022 09:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS # 025-2022-00161-00
De: KARINA ÁNGELA POMENTA BADOLATO, C.E. # 361.883
Contra: ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO, c.c.# 80.407.090

Respetado señor Juez:

Con todo respeto me permito interponer **recurso de reposición** frente a lo resuelto por el Despacho a su digno cargo, en el auto del 27 de mayo, notificado por estado # 20 del 31 de mayo de 2.022, frente al decreto de las pruebas solicitadas por las partes demandante y demandado, para lo cual apoyo mis argumentos de la siguiente manera:

Sobre la prueba PSICOLÓGICA DE LA MENOR, solicitada por el demandado, no obstante no haberla solicitado el extremo demandante, tampoco presentamos oposición a ella, y frente a la decisión de Su Señoría que se hace innecesaria, me permito hacer ver del Despacho que resulta trascendental su práctica teniendo en cuenta el respeto por los principios constitucionales del interés superior de la menor, su debido proceso y la prevalencia de sus garantías, en armonía con los artículos 44 y 42 de la Constitución Política, con el art. 26 inciso segundo de la Ley 1090 de 2.006 – Código de la Infancia y de la Adolescencia, que a su tenor literal dice: “En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta”; norma en armonía con la Ley 12 de 1.991, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su artículo 12 # 2 recomienda que en lo posible se brinde al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento.

Con todo respeto solicito al señor Juez ordenar que la menor Martina Shuk Pomenta, sea escuchada y sus opiniones sean tenidas en cuenta. La menor cuenta con 15 años de edad, tiene capacidad para emitir una opinión con conocimiento de causa y dentro de la entrevista se le pregunte sobre su interés de radicarse en los Estados Unidos, país del cual tiene la nacionalidad, para continuar sus estudios, en compañía de su madre la señora Karina Ángela Pomenta Badolato, ciudadana estadounidense, quien además ostenta la custodia y cuidado personal de la menor, amén de tener una oferta laboral para iniciar en los próximos días.

Por las razones expresadas, con todo respeto solicito a Su Señoría reponer el auto atacado, para que en su lugar se acceda al decreto de la prueba psicológica de la menor.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.



GRETA BIBIANA MAYA VIVAS
c.c. 51.999.543 de Bogotá.
T.P. # 215.570 del C. S. de la J.
gretamayavivas@outlook.com
Cel. 310 788 4608

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF. VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
PROMOVIDO POR KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO
CE361883 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARTINA SHUK
POMENTA CONTRA ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO
CC80407090**

No. Radicación Proceso: 110013110025 **2022** 00 **161** 00

El suscrito, **JUAN CARLOS GALLÓN GUERRERO**, reconocido en autos como apoderado especial del demandado, señor **ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO** en el asunto de la referencia, dentro del término de ejecutoria del auto proferido por su Señoría calendarado el 27 de mayo de 2022, notificado mediante por estado número 27 del 31 de mayo de la misma anualidad, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra la decisión adoptada respecto de las pruebas que fueron solicitadas por quien represento a fin de que se decreten y practiquen en la forma solicitada.

Indica su Señoría que respecto a las pruebas solicitadas por la parte que represento se decretan y/o niegan las siguientes:

“PRUEBA PSICOLÓGICA: se hace innecesario el decreto de la misma por la clase de proceso que se adelanta.”

“VISITA SOCIAL Se decreta la visita social al domicilio de la NNA a fin de que determine las condiciones socioeconómicas de la menor de edad.”

Con la mayor deferencia observo que denegar la “prueba psicológica” solicitada contraviene el ejercicio del derecho de defensa y de controvertir los hechos en toda clase de procesos, y en general, el derecho fundamental que le asiste a mi defendido al debido proceso consagrado

en la carta constitucional. Observo con el mayor respeto del fallador judicial que el argumento citado para su negativa consistente en que *'la clase de proceso'* que se adelante hace *'innecesaria'* dicha prueba no resulta suficiente para impedirla y minimiza el trasfondo exhibido en el proceso a vía de excepción en el sentido de que mi mandante ha padecido de las arbitrariedades de la progenitora y el abuso de su posición controlante de la mayoría de los espacios de las hijas para garantizar a ella el acceso a la figura paterna, atendiendo el también postulado constitucional y fundamental a los niños de *"tener una familia y no ser separados de ella"*.

El argumento de fondo de la oposición al permiso de salida del país no es caprichoso y parecería que este despacho le resta importancia, pues los obstáculos y en general la forma en que la progenitora interviene y sabotea los espacios con las hijas ha impedido que teniendo la residencia en la misma ciudad se impida un contacto natural entre el padre e hija lo que hace suponer que esta circunstancia se agrave con una autorización de residencia permanente.

Es fundamental establecer que no exista manipulación ni influencia indebida encaminada a destruir la imagen paterna para determinar sobre la pertinencia de que la hija menor de las partes pueda establecerse en forma definitiva en otro país, lejos de su padre y sin ninguna garantía para determinar su acceso y contacto.

Advierto de antemano que la negativa en esta prueba se constituye en una flagrante violación al derecho fundamental al debido proceso así como del derecho fundamental de la hija menor de edad a tener una familia y no ser separada de ella.

En la misma línea, solicito que se revoque la decisión de ordenar la visita social únicamente a la residencia materna, pues el juzgado hecha de menos al progenitor como elemento esencial en la relación jurídico procesal, toda vez que dicha visita debe realizarse en ambas residencias a fin de contar con un informe lo suficientemente riguroso que le permita al despacho adoptar una decisión congruente con los hechos probados y las excepciones que se puedan determinar en el transcurso del proceso.

La negativa en decretar las pruebas en la forma solicitada deja sin posibilidades de defensa a la parte que represento y prácticamente queda a merced de lo dicho por la parte actora, insisto, en contravención a los derechos fundamentales y de carácter constitucional que como ciudadano mi defendido y la hija de los extremos procesales deben asegurarse.

En cuanto a la petición elevada por la parte actora en el sentido de ordenar la "entrevista" a la niña por cuenta del juzgado, debo manifestar que sin perjuicio de lo que a juicio del despacho resuelva decretar, esta petición de prueba es extemporánea y de ninguna manera debe confundirse con la prueba psicológica solicitada por el suscrito, pues ninguno de los funcionarios del despacho, incluido el fallador judicial, cuenta con la profesión de psicólogo

ni las herramientas para emitir un juicio en estas materias, de manera que la entrevista, en caso de que de oficio su señoría la ordenara, de ninguna forma podrá sustituir la prueba que la parte pasiva ha pedido para defender sus intereses en el proceso que en su contra se promueve,

Así las cosas, solicito revocar parcialmente el auto impugnado y en su lugar se ordene la práctica de las pruebas solicitadas, así:

1. **VALORACIÓN PSICOLÓGICA:** *Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva ordenar que, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o a través del profesional que tenga a bien disponer, una valoración psicológica a las partes involucradas en este litigio, a saber: La señora KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO, la menor MARTINA SHUK y el demandado, señor ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO, con el fin de determinar o descartar una inadecuada intervención de la madre quien ejerce la custodia de la menor, en la cual se desdibuje la imagen paterna así como para sugerir las fórmulas de restablecimiento de la relación paternofamiliar de manera sana y equilibrada.*

2. **VISITA SOCIAL:** *Solicito que por parte del trabajador social del Juzgado se realice una visita social a los lugares de habitación de ambas partes para que emita un informe sobre las condiciones socioeconómicas de los involucrados en este litigio de manera que se tengan mejores elementos de juicio para disponer sobre las pretensiones de la demanda, su oposición y las excepciones propuestas en este escrito.*

Del señor juez,



JUAN CARLOS GALLÓN GUERRERO

CC79778908 / TP105544

Email: juangallon@rpglegal.com

Tel. 60 1 2116702 / 3102435134



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 08 de Junio de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 025 FAMILIA DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **08/06/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 10 025 2015 00308	Verbal Mayor y Menor Cuantia	LIBIA INES PALACIOS BELLON	LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 2015 00605	Ordinario	ELVER - SANCHEZ ROBLES	MARIA DEL ROSARIO - BLAZQUEZ BORJA	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 2019 00056	Liquidacion Sucesoral	FRANCISCO DE PAULA PINZON LANDINEZ	FRANCISCO DE PAULA	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 2019 00818	Sucesion	CARLOS ALIRIO BARRIOS BARRIOS	JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 2021 00362	Alimentos	PEDRO JULIO CARRILLO PEÑALOZA	WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO	Traslado excepciones merito	8/06/2022	21/06/2022
11001 31 10 025 2021 00578	Ejecutivo - Minima Cuantia	MARYLIN LOZANO LUGO	DEMIS STEVEN BOLIVAR FUNEME	Traslado excepciones merito	8/06/2022	21/06/2022
11001 31 10 025 2021 00837	Ordinario	KAREN JOHANA COLORADO MELVIS	DIEGO ARMANDO GOMEZ PALACIOS	Traslado excepciones merito	8/06/2022	14/06/2022
11001 31 10 025 2022 00161	Verbal Sumario	KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO	ESTEBAN ALFREDO SHUK APARCIO	Traslado reposición	8/06/2022	10/06/2022
11001 31 10 025 2022 00161	Verbal Sumario	KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO	ESTEBAN ALFREDO SHUK APARCIO	Traslado fijación en lista	8/06/2022	10/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/06/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HUGO ALONSO CARABALLO RODRIGUEZ
SECRETARIO

